



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

335

Artículo 1º : Modifícase el artículo 10º de la Ordenanza N°  
----- 386 que en lo sucesivo quedará redactado de la  
siguiente manera:

Artículo 10º : Los contratos de locación que se celebren no podran  
----- transferidos a terceros, a excepcion de los siguien  
tes casos:

- 1º) por fallecimiento de su titular en beneficio de  
sus herederos directos, o incapacidad del respon  
sable del contrato.-
- 2º) Por venta del comercio, o integracion de nueva  
firma.-

En estos casos el vencimiento del contrato operará en la fecha indi  
cada en el convenio original, con las mismas condiciones de garantia  
del locatario anterior.- Estas transferencias deberán ser autori  
zadas por el D.Ejecutivo a referendum del Honorable Concejo Delibera  
te.-

Artículo 2º : De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBE  
RANTE DE COLON (B) EL DIA 24 DE MAYO DE 1985.